

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 248-2019-R.- CALLAO, 14 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta Circular N° 001-2019-CE / DS 006-2019-EF (Expediente N° 01072449) recibido el 05 de marzo de 2019, mediante la cual la Presidenta de la Comisión Especial reactivada mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuya vigencia se establece mediante Decreto Supremo N° 006-2019-EF, solicita información según las instrucciones en el "Instructivo para la Presentación de las Solicitudes de Devolución – Decreto Supremo N° 006-2019-EF".

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, comprendiendo dentro de sus alcances a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, Decreto Supremo que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y aprueba otras disposiciones; publicado en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero de 2019, establece: "Artículo 1.- De la Vigencia de la Comisión Especial. La Comisión Especial reactivada mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuenta con un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final, el cual es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia de los recursos correspondientes"; señalando en su Anexo: "III. De la obligación de informar por parte de los Titulares de Pliego. 3.1 El Titular del Pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá consolidar y presentar la información de sus Beneficiarios incluido el de sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial. En el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o el pliego del gobierno local, según corresponda, bajo responsabilidad, deberán consolidar y presentar la información de los Beneficiarios de dichas Entidades, los cuales solo comprenden trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. La información remitida de acuerdo a lo expuesto anteriormente debe considerar las siguientes pautas: a) Cada pliego, bajo responsabilidad de su titular, y en el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, bajo responsabilidad de su Directorio, deberá consolidar, determinar y validar los



beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, incluyendo a las Unidades Ejecutoras que están bajo su cargo...”; indicando que dicha determinación comprende los montos descontados, para lo cual deberá tener en cuenta el formato que detalla;

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2019-EF, De la remisión de los listados de beneficiarios a los pliegos presupuestarios correspondientes, prescribe: “5.1 Establécese que la Comisión Especial, a través de la Secretaría Técnica, remite a los pliegos presupuestarios para conocimiento, el listado de beneficiarios, el monto cuantificado de la devolución en el marco de lo señalado en el informe final, así como la información de las validaciones, observaciones y copia del Decreto Supremo que habilita los recursos correspondientes para el pago de la devolución” y “5.2 Una vez remitida la documentación señalada anteriormente, la Comisión Especial cesa en sus funciones.”;

Que, asimismo, el Anexo del acotado Decreto Supremo, en el extremo correspondiente a la Descripción de Campos del antes citado Formato de Devolución de los Descuentos del D.U. N° 037-94, señala: “**b)** Cada pliego deberá aprobar mediante resolución de su titular, y en el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES mediante resolución de su Presidencia, la información determinada conforme al literal a). La resolución deberá incluir la cantidad de beneficiarios y el monto descontado respecto a la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94. **c)** La documentación a que se refiere los literales a) y b) debe ser remitida a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo. El medio físico debe contener el detalle por beneficiario, con el monto total acumulado; el medio magnético debe contener todos los registros a nivel de periodos según la estructura definida en el literal a) del numeral 3.1 del presente anexo. Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deben remitir el total de pensionistas que administran, indicándose la fecha de inicio de pensión, a fin de contrastar la información. **3.2** Aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no son consideradas para la continuación de la devolución a la que se refiere la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. **3.3** La información a remitir por las entidades públicas no debe incluir aquellos periodos cuyos montos ya han sido reconocidos en procesos anteriores. **3.4** Las entidades públicas están obligadas a brindar toda la información que requiera la Comisión Especial.”;

Que, mediante la Carta Circular del visto la Presidenta de la Comisión Especial reactivada mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuya vigencia se establece mediante Decreto Supremo N° 006-2019-EF, solicita información según las instrucciones en el “Instructivo para la Presentación de las Solicitudes de Devolución – Decreto Supremo N° 006-2019-EF”, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s 19990 y 20530; asimismo, con Oficios Circulares N°s 003-2019-CE / DS 006-2019-EF (Expedientes N°s 01072414 y 01072495) recibidos el 05 y 06 de marzo de 2019, informan que el día 15 de marzo de 2019 es el último día para recepción de información, a fin de que pueda ser incluida en el proceso de devolución a que se refiere la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, por Oficio N° 008-2019-ASPEUNAC/SE (Expediente N° 01071826) recibido el 15 de febrero de 2019, el Presidente del ASPEUNAC solicita que se exija a la Comisión designada por el Ministerio de Economía y Finanzas continuar con la devolución de los descuentos indebidos del D.U. N° 037-94 a los cesantes y jubilados de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 281-2019-ORH recibido el 13 de marzo de 2019, remite el listado de los beneficiarios de los servidores administrativos bajo el régimen laboral D.L. 276 de los Decretos Leyes N°s 19990 y 20530, en aplicación al Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, para el trámite respectivo;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 281-2019-ORH recibido de la Oficina de Recursos Humanos el 13 de marzo de 2019, al registro del sistema de trámite documentario recibido del despacho rectoral el 14 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APRUÉBESE el listado de beneficiarios**, ex servidores administrativos de la Universidad Nacional del Callao, bajo el régimen laboral D.L. 276, de los Decretos Leyes N°s 19990 y 20530, en aplicación al Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, conforme al Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879), a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 006-2019-EF y a la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 281-2019-ORH, listado que detalla la cantidad de beneficiarios y el monto total descontado respecto a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 según detalle que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 2º **ESTABLECER** que de conformidad con lo resuelto mediante el Numeral 1º de la presente Resolución, el monto requerido para atender al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, para un total de treinta y dos (32) beneficiarios, es de S/. 82,300.85 (ochenta y dos mil trescientos con 85/100 soles).
- 3º **DISPONER** la remisión de la citada documentación, a la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, reactivada mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación que se refiere el Artículo 2º del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada Disposición.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, OPP, ORRHH,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.